



# MIMUN 2017

Московская международная модель ООН

**UNESCO**  
Organización de las  
Naciones Unidas  
para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura

## Informe de Experto

La cultura en las zonas de  
conflicto: una cuestión  
humanitaria y de seguridad

## Índice

<b>Introducción.....</b>	<b>3</b>
<b>Capítulo 1. Los conflictos armados más grandes que causaron el menoscabo a la cultura.....</b>	<b>4</b>
<b>Capítulo 2. La historia de codificación del asunto.....</b>	<b>6</b>
<b>Parte 1. De la Declaración de Bruselas a la Convención de La Haya de 1954. ....</b>	<b>6</b>
<b>Parte 2. La Convención de La Haya y su Primer Protocolo (1954) ....</b>	<b>8</b>
<b>Parte 3. Segundo Protocolo para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado (1999).....</b>	<b>11</b>
<b>Parte 4. Otros documentos importantes relativos a la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado. ....</b>	<b>14</b>
<b>Capítulo 3.</b>	
<b>La protección de los bienes culturales puesta en práctica .....</b>	<b>16</b>
<b>Conclusión .....</b>	<b>18</b>
<b>Fuentes de información .....</b>	<b>19</b>

## Introducción

Desde las épocas más remotas la humanidad dirigía sus fuerzas máximas tanto físicas como espirituales a la transformación de su hábitat, la creación de un nuevo mundo artificial. Las obras más sobresalientes de su genio se convirtieron en el reflejo de diferentes tipos de la cultura humana, el espejo de su vida en diferentes etapas históricas alrededor del mundo. Dada su importancia universal, el patrimonio cultural durante siglos se veía como un punto más vulnerable para la memoria colectiva de pueblos, naciones y el mundo entero por ser la base de auto identificación de las personas y grupos étnicos. Así la cultura siempre sufría considerablemente por parte de desastres naturales, lo que obligó al hombre en ocasiones buscar medios para su salvaguardia o restitución contra viento y marea.

No obstante, la amenaza mucho más peligrosa que el poder de los elementos naturales lo poseía y sigue poseyéndolo el hombre mismo. Grandes conflictos armados no sólo llevaban consigo numerosas vidas de las personas, sino también afectaban los bienes culturales como símbolos del bando enemigo siendo al mismo tiempo parte de una cultura especial. El deterioro deliberado, el saqueo o el amparo como botines de guerra de los bienes culturales seguían siendo práctica habitual durante épocas lo que agravó inmensurablemente el patrimonio cultural de muchos pueblos, que es patrimonio cultural de toda la humanidad.

Entretanto la comunidad internacional, dándose cuenta de la gravedad del

problema, trata de solucionarlo a lo largo de casi dos siglos, y ya se ve el progresos. Actualmente disponemos de la legislación bastante desarrollada y aplicable junto con las organizaciones especiales que se dedican a la resolución del problema. Sin embargo, todavía queda mucho por hacer. Los éxitos alcanzados en papel muy frecuentemente no entran en práctica, algunos vacíos legales siguen sin rellenarse, surgen nuevas cuestiones pendientes de solución.

El presente informe tiene como objetivo llevar a cabo el estudio sobre la cuestión de la cultura en las zonas de conflicto armado, haciendo el enfoque en los aspectos humanitarios y de seguridad como las más palpitantes.

## Capítulo 1. Los conflictos armados más grandes que causaron el menoscabo a la cultura.

Las personas, los pueblos y las naciones muchas veces acudían a la ayuda de armamentos con la intención de cumplir ciertos objetivos, solucionar varios problemas suyos. Durante los conflictos armados hacían mella indeliberadamente o ex profeso en las obras emblemáticas de su cultura o de la cultura de otros pueblos lo que significaba en el plan cultural la pérdida de una parte de su identidad cultural junto con el menoscabo al acervo cultural de toda la humanidad. Basta con hacer un recorrido histórico de los conflictos más grandes de s. XX y XXI para evaluar el daño ocasionado a los bienes culturales.

La Primera Guerra Mundial dio comienzo a los conflictos de gran extensión y violencia extrema. Las nuevas estrategias, el alcance de técnica y tecnología hicieron un trastorno en el curso de la guerra. Por lo cual, en comparación con las épocas anteriores el deterioro de las ciudades enteras se facilitó mucho con los recursos de bombardeo aéreos, las armas de largo alcance, etc. Lo muestran claramente la destrucción de la ciudad de Lieja (Bélgica)<sup>1</sup>, el antiguo centro del arte Mosano, la demolición de la biblioteca de la Universidad de Lovaina en el mismo país donde se perdieron muchos de los manuscritos irremplazables. Los

estragos los sufrieron también la catedral de Reims (Francia)<sup>2</sup>, la ciudad de Yprés entre otros. Sin embargo, con el fin de la guerra, no terminaron las destrucciones de los bienes culturales partes del patrimonio cultural de los pueblos.

La Segunda Guerra Mundial agravó la situación acarreado gran deterioro de los bienes culturales. El deterioro tuvo diferentes formas como robo, pillaje, toma de las obras artísticas a título de botines de guerra, destrucción de los edificios y ciudades importantes (algunas de ellas se convirtieron en escombros como Dresde, Lübeck, Peterhof, Coventry y otros) etc. Ninguna de las partes beligerantes puede ser considerada como “inocente”, porque los bienes culturales se vieron afectados por diferentes actores, tanto colectivos como individuales.

En el transcurso de más de 70 años después de la Segunda Guerra Mundial la situación sufrió varios cambios. La comunidad internacional hizo diferentes logros en el campo legislativo en respuesta a numerosos desafíos lanzados por los conflictos recientes.

No obstante, las hostilidades en diferentes partes del mundo no cesaron. La más vulnerable fue la Guerra Yugoslava en la última década del s. XX. El máximo grado de destrucción sufrieron los territorios de Bosnia y Herzegovina. La biblioteca de Sarajevo, la mezquita de Ferhadija y el puente de Mostar, los lugares poco antes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial, fueron borrados de la faz de la

---

1 Lina Constanza Beltrán. La Gran Guerra y el nuevo sentido de la valoración del patrimonio cultural

---

2 Francesc Josep de Rueda Roigé, La protección internacional del patrimonio cultural en caso de conflicto armado, 1998

tierra. Los lugares de interés cultural de otras ex repúblicas también sufrieron gran deterioro como el casco histórico de la famosa ciudad de Dubrovnik en Croacia. Y este no fue el único ejemplo.

El siglo XXI, igual que su antecedente, presenta muchos conflictos armados alrededor del mundo que traen aparejados la destrucción y el tráfico ilícito de los bienes culturales. Las más recientes hostilidades hicieron desaparecer los budas de Bamiyán en Afganistán, deterioraron el lugar de Tombuctú en Malí, las ciudades de Alepo y Palmira en Siria, la ciudad de Mosul en Irak y muchos otros son ejemplos tristes, pero explícitos de la conducta humana irresponsable.

Los casos recientes de la destrucción y comercio de los bienes culturales muestran que diferentes manifestaciones de cultura se convierten en la nueva arma que puede tener fines diferentes tanto destructivos como alentadores conforme a los objetivos de aquellos que tienen esta arma en sus manos. La amenaza de los terroristas islámicos en Indonesia de hacer volar el antiguo templo de Borobudur presenta una de las opciones, y la organización del concierto de música clásica en las ruinas de Palmira muestra la otra. Por eso la cuestión de la cultura en las zonas de conflicto armado es mucho más actual hoy en día y requiere una solución adecuada de la comunidad internacional en orden de fortalecer la paz y la seguridad en todo el mundo.

## Capítulo 2. La historia de codificación del asunto.

### Parte 1. De la Declaración de Bruselas a la Convención de La Haya de 1954.

En el presente capítulo se tocará la primera aparición del asunto en los textos internacionales y el desarrollo del problema en el derecho internacional hasta la adopción de la Convención de La Haya de 1954.

Desde los tiempos más remotos las personas tenían ante sí el problema de la protección de los bienes culturales. Sin embargo, en el plan jurídico no se vieron ningunos logros hasta finales del siglo XIX. Los primeros pasos en esta esfera los hicieron los países del mundo al componer el proyecto de la Declaración de Bruselas de 1874 y al firmar las Convenciones de la Haya de 1899 y 1907.

El proyecto de la declaración de Bruselas concerniente a las Leyes y Costumbres de Guerra (conocido también como Declaración de Bruselas) fue firmada el día 27 de agosto de 1874. A pesar de que no entró en vigor, supuso una base para la codificación de las leyes de guerra en el Manual de Oxford y las posteriores Convenciones de la Haya de 1899 y 1907. En el texto de la Declaración por primera vez fueron denominados los principios del tratamiento a la propiedad pública destinada a culto, a la caridad, la educación, o la que posee valor histórico, artístico o científico que se encuentra en el territorio de la parte hostil, se establece que debe ser respetada de misma manera que la propiedad privada. En otras palabras,

cualquiera que sea el perjuicio hecho al tipo de propiedad arriba mencionado supone la responsabilidad jurídica y la sentencia pronunciada por las autoridades competentes (artículo 8). Aquella tesis se reafirma en el artículo 13 que declara como ilícito cualquier acto en detrimento de la propiedad del enemigo. Se arregla en el punto separado el caso de bombardeo o asedio de una ciudad: los invasores deben evitar el deterioro de los edificios dedicados a la ciencia, la beneficencia, las artes, asimismo que los defendedores tienen la obligación de marcar aquellos sitios con los signos especiales, comunicados de antemano a la parte enemiga (artículo 17). Lo que se entendió indiscutiblemente como ilícito fue el saqueo. Esta tesis figuró dos veces en el texto: en los artículos 18 y 39. Sin embargo, las ideas anotadas en la declaración no llegaron a ser práctica en aquel momento y en las épocas posteriores aunque hay que admitir que simbolizaron un cambio en la conciencia de las personas: los bienes culturales y las hostilidades son polos opuestos, por lo que los objetos de cultura en el caso de conflicto armado deben ser protegidos.

La conferencia de la paz celebrada en La Haya en 1899 a propuesta del zar ruso Nicolás II reunió a varios monarcas de Europa, Asia y América, pero lo que la inscribió en las gloriosas páginas de la historia fueron las decisiones tomadas y puestas en papel los días de su celebración. En la conferencia se reafirmaron los principios del comportamiento durante la guerra proclamados en la Declaración de Bruselas de 1874 que finalmente triunfaron con la firma de la Segunda Convención de La Haya de 1899 relativa a las leyes y usos de guerra terrestre con reglamento

anexo. Entre ellos fueron también las cláusulas dedicadas a la protección de los bienes culturales en caso de guerra, aunque, comparando con el asunto previo, su contenido no sufrió modificaciones. Sin embargo, la Convención de La Haya presenta el hito importante para la codificación del asunto, por ser el primer acuerdo internacional vigente relativo a la protección de los bienes culturales.

Sin embargo, visto que las convenciones firmadas en 1899 obviamente no podían solucionar todas las cuestiones pendientes, se inauguró en 1907 una nueva conferencia en La Haya. Los artículos relativos a la protección de los bienes culturales se puede encontrar en el Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre anexo a la Convención IV de La Haya y la Convención IX de La Haya relativa al bombardeo por las fuerzas navales en tiempo de guerra. El Reglamento reafirma los principios ante expuestos, y a la vez la Convención IX desarrolla algunos de ellos. De hecho, los sitios destinados al culto, a las artes, a la ciencia y a la beneficencia tienen que ser salvaguardados desde tierra, así como desde mar. La Convención restringe el bombardeo de las ciudades, edificios, aldeas no defendidas subrayando la necesidad de evitar el deterioro directo de las obras de cultura salvo que no sean destinados a algún fin militar (artículo 5). En el documento se extiende la cláusula sobre designación de aquellos sitios con los signos especiales: se establecen los señales comunes que “consistirán en grandes tableros rectangulares, rígidos, divididos diagonalmente en dos triángulos, de color negro el de arriba y blanco el de abajo” (artículo 5). La obligación de marcarlos se les impone a los habitantes

del lugar. Sin embargo, en caso de que el bombardeo es inevitable, es deber de los Comandantes de la parte asaltante de advertir las autoridades locales. Como se puede ver, las decisiones nuevas ampliaron la base jurídica del asunto, aunque no **podían ser suficientes**.

El siguiente paso en la codificación del asunto la humanidad lo hizo con la adopción de Pacto Roerich (1935) por los estados americanos. El documento tuvo suerte en ser firmado por 21 estado de América, por lo que podría considerarse regional, si no fuera el primer tratado en la práctica internacional dedicado únicamente a la protección de los bienes culturales.

En el texto del tratado se ven cambios positivos hacia el nivel **más alto de la protección de los bienes culturales**. El Pacto garantiza la protección, el respeto y la neutralidad de “los monumentos históricos, los museos y las instituciones dedicadas a la ciencia, al arte, a la educación y a la conservación de los elementos de cultura” por parte de los beligerantes sin distinción cualquiera respecto a la nacionalidad a que pertenezcan (artículos 1 y 2). El documento establece la forma de una bandera especial, conocida con el nombre de “Paz cultural”, con la que se puede marcar los sitios enumerados anteriormente para poder protegerlos. Este símbolo se usa hasta hoy día en diferentes ocasiones culturales organizados por el Centro Internacional Roerich y está compuesto por el círculo rojo, “con una triple esfera roja dentro del círculo, sobre un fondo blanco” (artículo 3). Además, el punto de igual importancia que los expuestos anteriormente, está mencionado en el artículo 4 del presente tratado, que informa sobre la idea de formar listas de dichos monumentos presentados

por los gobiernos nacionales partes del tratados ante la Unión Panamericana, la que organizó la sesión del Pacto Roerich. Sin embargo, los sitios mencionados gocen de protección nacional e internacional sólo en el caso de que no sean utilizados para fines militares. A pesar de ser muy breve, el pacto abrió un nuevo camino al desarrollo de la codificación del problema al amparo del derecho internacional, lo que se vio con la adopción del siguiente documento importante, la Convención de La Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado (1954).

Como se puede ver en este recorrido histórico sobre los albores de la codificación del asunto, el camino elegido no fue corto ni simple, sino al revés. Los pasos hechos fueron todavía pequeños, no obstante, fueron pasos hacia adelante. Todos ellos anticiparon la adopción de la Convención de La Haya, el documento de la máxima importancia histórica para nuestro asunto por ser la primera y la más adecuada junto con gozar de vigencia hasta hoy día.

## **Parte 2. La Convención de La Haya y su Primer Protocolo (1954)**

Como suele decirse, el documento que tiene máxima importancia hasta hoy día para el asunto que estamos discutiendo se conoce como la Convención de La Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en el caso de conflicto armado. Y es poco probable negar aquella afirmación por lo amplio que es el área de cuestiones que trata la Convención comparando con los textos compuestos antes y después de su firma. Por lo cual, en este capítulo centraremos nuestra atención en los puntos claves de la Convención de La Haya

de 1954 y sus dos protocolos de los años 1954 y 1999 que deben estar vistos en unidad.

Cabe mencionar, que la Convención se ve inspirada en las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907 y en el Pacto Roerich por lo que no se pierde la continuidad de los principios relativos a la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado.

Primeramente, vamos a estudiar las ideas y normas esenciales encerradas en las páginas de la Convención. En particular, nos interesarán las cláusulas dedicadas a la definición de los “bienes culturales”, los métodos de su protección en caso de conflicto armado y la responsabilidad por su deterioro o el no cumplimiento de las normas prescritas por las partes a quienes se refiere la presente convención.

Justo en el preámbulo la Convención proclama la idea de integridad del acervo cultural de todo el mundo, así que el daño ocasionado a cualquiera que sea la manifestación cultural de un pueblo se considera como el menoscabo al patrimonio cultural de la humanidad (entendido en el sentido lato y no jurídico de la palabra). Asimismo en esta parte de la Convención aparece el principio de la protección de los bienes culturales no sólo en el tiempo preciso de conflicto armado sino también en el tiempo de paz para que la salvaguardia de las manifestaciones culturales sea más efectiva. Estas con las dos ideas primordiales de las que se componen todas las demás partes constituyentes de la Convención.

Siguiendo el plan de estudio de la Convención expuesto arriba, comenzamos el análisis de la parte dispositiva con la

explicación de la definición de los bienes culturales. En suma, la definición de los “bienes culturales” (artículo 1) se refiere a los objetos de la cultura material que poseen valor histórico, artístico, arqueológico o científico tanto como a los grupos y las colecciones de estos objetos y sus reproducciones. Pueden ser muebles o inmuebles. Además se consideran como bienes culturales los edificios o centros que cuentan con grandes colecciones de los objetos antes expuestos o los que tienen el fin de conservar o exponer aquellos objetos. Cabe notar, que se denominan así también no sólo los sitios de conservación de los bienes culturales permanentes, sino también refugios establecidos en el momento del conflicto armado con el mismo fin. La noción de los “bienes culturales” no hace distinciones entre propietarios u origen de la manifestación, su fin religioso o secular.

Los principios de la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado se enuncian en los artículos 2, 3 y 4 de la Convención y se ven detallados en los artículos seguidos. Se entienden dos componentes: la salvaguardia de los bienes culturales y el respeto a ellos. El concepto de salvaguardia de los bienes culturales presume tomar todas las medidas necesarias en el tiempo de paz para evitar los posibles efectos negativos que suelen arrastrar los conflictos armados. El respeto a los bienes culturales significa la abstención de cualquier deterioro que se puede causar a los bienes culturales incluidos los casos de robo, pillaje o cualquier tipo de apropiación de los bienes culturales. Aquella cláusula es aplicable en el territorio del Estado parte de la Convención tanto como en el

territorio de cualquier otro Estado y en los territorios ocupados (el último caso está expuesto muy detalladamente). Lo que es más, los Estados se comprometen a cesar, impedir y prohibir los actos de apropiación ilícita y el perjuicio a los bienes culturales. Sin embargo, la “necesidad militar” puede impedir el cumplimiento de esta cláusula.

Aparte de la protección de los bienes culturales definidos en el artículo 1 en tiempo de conflicto armado, se establece la protección especial a un restringido número de centros culturales, refugios para los bienes culturales muebles, u otros bienes culturales inmuebles de gran importancia en caso de que no tengan ningún fin militar y se encuentren a larga distancia de grandes centros que pueden ser afectados durante las hostilidades (como centros industriales o de cualquier otro objetivo militar). Se toman también bajo la protección especial los centros monumentales (definidos en el artículo 1) que no han de sufrir menoscabo en todos casos previsibles junto de no ser utilizados para fines militares. El Primer Protocolo a la Convención establece el Reglamento de la inscripción de los bienes culturales bajo protección especial en el «Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial». Estos bienes culturales gozan de inmunidad especial.

La Convención refleja la necesidad de señalar los bienes culturales con los signos especiales. Por eso propone un emblema de la Convención y estipula los casos de su utilización. Conforme a lo establecido en el artículo 16, “el emblema de la Convención consiste en un escudo en punta, partido en aspa, de color azul ultramar y blanco (el escudo contiene un cuadrado azul ultramar, uno de cuyos

vértices ocupa la parte inferior del escudo, y un triángulo también azul ultramar en la parte superior; en los flancos se hallan sendos triángulos blancos limitados por las áreas azul ultramar y los bordes laterales del escudo)". Según el tipo a que pertenecen los bienes culturales, el transporte, los refugios o el uniforme del personal pueden ser marcados con aquel signo una o tres veces repetidas. El emblema sustituye la bandera de Pacto Roerich y la de la Convención de La Haya de 1907.

La Convención considera como partes de conflicto internacional a los Estados soberanos, y en caso de conflicto interno a las potencias internas involucradas en las hostilidades. Por lo tanto, en caso de conflicto armado interno en el territorio del Estado parte de la Convención las normas de la Convención deben ser observados por todas las partes del conflicto. Además en la Primera Resolución a la Convención se estipula que las normas de la Convención deben ser aplicables también a las Fuerzas de la Paz de la ONU.

Según el artículo 22 los Estados pueden acudir a la ayuda de las Potencias Protectoras tanto como a la UNESCO en protección de los bienes culturales. Asimismo UNESCO reserva el derecho de presentar su iniciativa a las partes en conflicto.

Entre las obligaciones que se les imponen a los Estados partes de conflicto en la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado se puede notar la difusión de la convención en el territorio de estos Estados. El concepto de protección se refiere tanto a las condiciones de la conservación de los bienes culturales

como a la observación de las normas protectorias por los servicios militares o el personal especial (artículo 7). Además los Estados se comprometen a establecer los comités especiales en su territorio para la protección de los bienes culturales y presentar cada 4 años ante el Director General de la UNESCO el informe sobre las medidas tomadas al amparo del asunto. La Convención no concretizaba el tipo de acciones que debían tomarse. Lo que es más, se forma una lista internacional de las personas que puedan asumir el puesto de Comisario General para la vigilancia sobre la observación de las normas establecidas en la Convención e investigación de los casos de violación del convenio. Cada Estado parte de la Convención tiene el derecho de proponer las personas al puesto de Comisario General.

Acto seguido dedicaremos un poco de espacio a las cláusulas del Protocolo de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, conocido también como Primer Protocolo a la Convención de La Haya de 1954. Ante todo, el Protocolo declara como ilícita la exportación de los bienes culturales del territorio ocupado. Si el Estado que ocupa el territorio revela los casos de la importación de los bienes culturales procedentes del territorio ocupado, el Estado debe poner todos los bienes importados bajo secuestro. Asimismo los bienes culturales depositados por el ocupante en el territorio ocupado para su mejor protección deben ser devueltos justo después de que sus tropas han sido retiradas. Por último, el Protocolo establece que no existe la noción de "reparaciones de guerra" refiriéndose a los bienes culturales.

La Convención entró en vigor el 7 de

agosto de 1956. Las normas establecidas en la Convención y su Primer Protocolo se convirtieron en los pilares básicos de la práctica judicial moderna relativa al asunto. Sin embargo, no fueron suficientes. La cláusula relativa a la “necesidad militar” dio lugar a muchas preguntas por no ser definida. Además el mecanismo de la protección de los bienes culturales basado en la actuación de las Potencias Protectoras y el Comisario General era bastante complicado por ocupar mucho tiempo en su realización, lo que muestra claramente la ausencia de los casos de su aplicación. Se sabe también que el uso del “Registro Internacional de los Bienes Culturales bajo la Protección Especial” carecía de eficacia por formar una lista de bienes culturales muy restringida (la última inscripción a la lista fue hecha en el año 1978<sup>3</sup>). Por último, no fue bien elaborada la cuestión sobre el llamamiento a capítulo por la violación de las normas.

### **Parte 3. Segundo Protocolo para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado (1999)**

Todas aquellas cuestiones a solucionar exigieron que se reunieran en los años noventa del s. XX varias citas de expertos para considerar el asunto. Fruto de los debates fue la decisión de convocar una conferencia internacional en la que se

---

3 Vittorio Mainetti. Nuevas perspectivas para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado: entrada en vigor del segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954. Revista Internacional de la Cruz Roja. 30-06-2004

revisaría la Convención de La Haya de 1954 en forma de Protocolo adicional. Finalmente, en 1999 fue unánimemente adoptado el Segundo Protocolo a la Convención cuyo objetivo era concretizarla.

En primer lugar, fueron más detalladamente explicadas las medidas que debían adoptarse en tiempo de paz por los Estados partes en orden de proteger los bienes culturales. De hecho, el Protocolo propone los siguientes grupos de medidas (artículo 5):

- la preparación de inventarios;
- la planificación de las medidas de emergencia en caso de incendios o derrumbamiento de estructuras;
- la preparación de traslado de los bienes muebles o el suministro de la protección de los bienes en el lugar donde ellos están situados;
- la designación de las autoridades responsables de la salvaguardia de los bienes culturales.

Para ayudar a los Estados a llevar a cabo diferentes medidas dirigidas a proteger los bienes culturales en tiempo de paz, en caso de emergencia durante el conflicto bélico o inmediatamente después de que las hostilidades hayan finalizado, se organiza El Fondo para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado. El Fondo es administrado por el nuevo comité organizado especialmente para tratar la cuestión en el marco de la UNESCO, Comité para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado. El Fondo funciona de manera fiduciaria y sus recursos consisten en donaciones voluntarias.

La conferencia en la que elaboraban el texto del Segundo Protocolo también

trataron de definir la noción de “necesidad militar”. La variante final sostenía un cierto equilibrio entre las necesidades militares y las preocupaciones humanitarias<sup>4</sup>. Según lo establecido en el Segundo Protocolo, los bienes culturales pueden ser afectados siempre y cuando no exista otra alternativa para alcanzar los objetivos militares. La decisión sobre la necesidad militar la puede tomar sólo el oficial que tenga a su mando una fuerza igual o superior que un batallón, pero también puede ser de menor tamaño si las circunstancias no lo permiten hacer de otra manera. Sin embargo, el atacante está obligado a dar aviso de ello con antelación y por medios eficaces. De todos modos la necesidad de conservar el bien cultural y protegerlo ante el posible menoscabo aún causado indirectamente, prevalece ante la necesidad militar.

A diferencia de la Convención de La Haya de 1954, el Segundo Protocolo establece dos formas de protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado: la protección especial y la protección reforzada. La diferencia entre ambas consiste en que la protección reforzada posee el nivel **más alto de protección, por eso siempre y cuando se le otorgue al bien cultural la protección especial y la protección reforzada, se empleen sólo las normas prescritas para la última. Como las condiciones de ejecución de la protección especial** ya se fueron elaboradas en el texto de la Convención, el Protocolo únicamente se

dedica a determinar todo lo que se refiere a la protección reforzada.

Se sabe que muchos bienes culturales que poseen gran valor para los pueblos muy frecuentemente están ubicados en las ciudades, que supuestamente pueden ser objetos de ataque militar. Teniendo en cuenta esta posibilidad, durante el proceso de elaboración del texto del Segundo Protocolo eliminaron la condición de que el bien cultural necesita estar a cierta distancia de centros que pueden ser objetos de ataque militar. Para ser otorgado la protección reforzada el bien debe satisfacer los requisitos siguientes:

- Ser objeto de patrimonio cultural de mayor importancia para la humanidad;
- Estar protegido bajo la legislación local que reconoce su estado especial;
- No estar utilizado para ningunos fines militares conforme lo proclamado por la Parte en cuyo territorio este bien está situado.

El nuevo sistema concretiza la posibilidad de atacar un bien que esté bajo la protección reforzada. El número de los casos posibles es muy restringido. Se puede acudir a la necesidad de atacar el bien siempre y cuando esté probado que la utilización de este mismo bien durante un tiempo lo ha convertido en el objetivo militar y el ataque pueda servir de única manera de parar su utilización de tal modo.

Además se estipula la responsabilidad de la violación de las normas establecidas por Segundo Protocolo. Sólo se puede llamar a capítulo a las personas culpables de un acto hecho en violación del Segundo Protocolo y de la Convención de La Haya de 1954. Los actos pueden ser:

- La utilización del bien cultural bajo

---

4 Informe de la Reunión de expertos de la CICR, Protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, p. 36

la protección reforzada para los fines militares;

- El ataque a un bien cultural bajo la protección reforzada o a cualquier otro bien protegido por la Convención o el Protocolo. Tampoco es aceptable la destrucción importante de estos bienes;
- El vandalismo, robo, saqueo y el uso indebido de los bienes protegidos

El derecho de concretizar los delitos lo tienen los Estados Partes de la Convención según su legislación nacional. Los Estados pueden adoptar las medidas en los casos de que “el presunto autor sea un nacional de este Estado”; “la infracción se haya cometido en el territorio de este Estado” (artículo 16); el delito es de utilizar el bien cultural bajo la protección reforzada o sus alrededores en apoyo de los fines militares, o se consta de un ataque a aquel bien cultural o de la “destrucción importante en los bienes culturales protegidos por la Convención y el presente Protocolo o apropiárselos a gran escala” (artículo 15) y el presunto autor se encuentre presente dentro de las fronteras nacionales de aquel Estado. También es posible requerir la extradición. En todos casos el procesamiento se ejerce conforme al derecho nacional del Estado que debe ser adecuado al derecho internacional. Las infracciones arriba expuestas se denominan como crímenes de guerra y deben ser punibles adecuadamente. También “otras violaciones”, como lo estipula el Protocolo pueden ser “a) toda utilización de bienes culturales en violación de la Convención o del presente Protocolo; b) toda exportación y cualquier otro desplazamiento o transferencia de propiedad ilícitos de bienes culturales

desde un territorio ocupado en violación de la Convención o del presente Protocolo” (artículo 21), respecto a las cuales las Partes adoptarán las medidas “legislativas, administrativas o disciplinarias”.

Es preciso señalar, que el Segundo Protocolo es aplicable tanto a los conflictos nacionales como internacionales. En caso de conflicto no internacional, el Protocolo se aplica igualmente a las partes del conflicto, ya sean **éstas** “fuerzas gubernamentales o insurgentes<sup>5</sup>”, pero sin incluir a terceros Estados que no hayan ratificado el Segundo Protocolo.

El rol fundamental del Segundo Protocolo es que no sólo relleno los vacíos jurídicos existentes después de la aprobación de la Convención de La Haya de 1954, sino que también atrajo mayor atención a la convención **misma hasta que se aumentó el número de sus signatarios. Sin embargo, a pesar de las discusiones muy tensas no pudo hacer que se resuelvan todas las cuestiones pendientes. Pero como se afirma en el estudio del Comité Internacional de la Cruz Roja, “queda mucho por hacer, en especial por lo que atañe al señalamiento de los bienes culturales y a la difusión, pero por lo menos se ha tomado mayor conciencia de los problemas”<sup>6</sup>.**

---

5 Informe de la Reunión de expertos de la CICR, Protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, 2002, p. 54

6 Informe de la Reunión de expertos de la CICR, Protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, 2002, p. 55-56

#### **Parte 4. Otros documentos importantes relativos a la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado.**

Además de la Convención de La Haya de 1954 y sus dos Protocolos, algunos aspectos de la cuestión fueron desarrollados en otros documentos de carácter internacional, la mayoría de los cuales fueron adoptados en el seno de la UNESCO.

En primer lugar, hay que notar los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 adoptados en 1977. Las cláusulas relativas a la protección de los bienes culturales se las podemos encontrar en ambos Protocolos, la diferencia consiste en que el Protocolo I está dedicado a los conflictos de carácter internacional y el Protocolo II se refiere a los conflictos no internacionales. Todas las cláusulas de estos protocolos deben entenderse sin perjuicio de la Convención de La Haya de 1954.

Según el artículo 53 del Protocolo I queda prohibido:

“a) cometer actos de hostilidad dirigidos contra los monumentos históricos, obras de arte o lugares de culto que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos;

b) utilizar tales bienes en apoyo del esfuerzo militar;

c) hacer objeto de represalias a tales bienes”.

Además el Protocolo I considera como violación grave del derecho internacional cometer un acto de hostilidad contra los bienes culturales arriba mencionados o contra los bienes a los que se le han

otorgado la protección especial en el marco de alguna organización internacional y que también están a larga distancia de objetivos militares pero consecuencia pueden sentir gran deterioro por el acto.

El Protocolo II declara también como ilícitos “los actos de hostilidad dirigidos contra los monumentos históricos, las obras de arte o los lugares de culto que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos” así como prohíbe utilizarlos en apoyo del esfuerzo militar (artículo 16).

Asimismo en el artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional entre los hechos considerados crímenes de guerra se nombran “la destrucción y la apropiación de bienes, no justificadas por necesidades militares, y efectuadas a gran escala, ilícita y arbitrariamente” (inciso (iv) correspondiente al apartado a) del párrafo 2). También se considera contrario al derecho internacional y una violación grave “dirigir intencionalmente ataques contra edificios dedicados a la religión, la educación, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos históricos, los hospitales y los lugares en que se agrupa a enfermos y heridos, siempre que no sean objetivos militares”, “saquear una ciudad o una plaza, incluso cuando es tomada por asalto”; (inciso (ix) y (xiv) correspondiente al apartado b) del mismo párrafo). Estas cláusulas son relativas a la conducta durante los conflictos internacionales. Las cláusulas aplicables para los conflictos que no tienen el carácter internacional que tienen el mismo sentido que las dos últimas de las arriba mencionadas están encerradas en los incisos (iv) y (v) del apartado e) correspondiente al párrafo 2.

En el seno de la UNESCO se han hecho numerosos esfuerzos para la protección más apropiada de los bienes culturales en caso de conflicto armado que resuelva la mayoría de los aspectos de la cuestión. Los documentos no necesariamente fueron escritos para tratar únicamente la cuestión de los bienes culturales en caso de conflicto armado, pero de todos modos, contribuyeron a la codificación del asunto. Se trata de la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales de 1970 completada por el Convenio de UNIDROIT sobre los bienes culturales robados y exportados ilícitamente en 1995, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático de 2001, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003, la Declaración de la UNESCO relativa a la destrucción intencional del patrimonio cultural de 2003, la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales de 2005 entre otros.

Fijamos por un momento la atención en la **Declaración de la UNESCO** relativa a la destrucción intencional del patrimonio cultural de 2003. Como se afirma en la Carpeta informativa de la UNESCO<sup>7</sup>, la Declaración posee una considerable “fuerza mortal”, ya que fue “unánimemente

adoptada por los Estados Miembros de la UNESCO, que representan la aplastante mayoría de la comunidad internacional”. Contiene unas cláusulas muy razonables refiriéndose a las obligaciones de los Estados para la protección de los bienes culturales contra la destrucción causada deliberadamente, las medidas que deben adoptarse y la responsabilidad por los hechos ilícitos, incluida la responsabilidad de los Estados. Sin embargo, la declaración no tiene carácter vinculante y no se considera como un instrumento jurídico internacional.

Es importante también la iniciativa “Protección del patrimonio cultural: un imperativo para la humanidad”<sup>8</sup>, propuesta en paralelo a la celebración del 70ª reunión de la Asamblea General de la ONU. El objetivo principal de la iniciativa es poner en marcha un programa que haga frente al tráfico ilícito de los bienes culturales por parte de terroristas y otros grupos delictivos organizados. Aquel trabajo procura ser una respuesta adecuada a los numerosos atentados terroristas de los últimos años.

---

7 Carpeta informativa de la UNESCO [http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/pdf/armed\\_conflict\\_infokit\\_es.pdf](http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/pdf/armed_conflict_infokit_es.pdf)

---

8 Lanzamiento de una iniciativa mundial para hacer frente a la destrucción y el tráfico de bienes culturales por parte de terroristas y grupos delictivos organizados <http://www.interpol.int/es/Centro-de-prensa/Noticias/2015/N2015-145/>

### Capítulo 3. La protección de los bienes culturales puesta en práctica.

No basta con declarar que los bienes culturales deben ser protegidos en caso de conflicto armado, hay que saber ponerlo en práctica. Podemos ver numerosos ejemplos positivos del funcionamiento de los órganos especiales dedicados a la salvaguardia de los bienes culturales, investigación de los casos de violación de las normas actuales, llamamiento a capítulo a los culpables, etc.

Uno de los ejemplos más destacados es la elaboración de “Medidas básicas relativas a los bienes culturales propuestos a la venta en Internet”<sup>9</sup> hecho por la INTERPOL en colaboración con la UNESCO y el ICOM con el fin de frenar el comercio ilícito vía Internet. Además hace poco la UNESCO junto con la Comité Internacional de la Cruz Roja firmaron un acuerdo, por el que se emprenderán los programas para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado. Como se lo subrayan en el comunicado de la UNESCO, “la firma de este acuerdo se inscribe en la estrategia para reforzar las acciones de la UNESCO para la protección de la cultura y la promoción del pluralismo adoptada en noviembre de 2015 por la Conferencia

General”<sup>10</sup>. Hay que notar las acciones de emergencia emprendidas por la UNESCO en Malí y demás misiones de la Organización en otros países. Aquellas acciones brindan nuevas oportunidades para la lucha más eficaz contra los hechos execrables que han hecho mella al patrimonio cultural.

Además cabe destacar las iniciativas de algunos estados soberanos que han influido o influyen positivamente en la protección del patrimonio cultural en caso de conflicto armado. Por ejemplo, hay que mencionar las medidas tomadas por El Salvador en la protección y la recuperación del patrimonio cultural, la iniciativa de Italia de formar un equipo especial de profesionales para prestar asistencia a la UNESCO siempre y cuando sea necesario hacerlo, el hecho de retorno de los bienes culturales a Chipre realizado por los Países Bajos, la iniciativa de Rusia en la recuperación de las ruinas de la antigua ciudad de Palmira.

Sin embargo, a pesar de todas las buenas prácticas que muestra la UNESCO, La Cruz Roja, otras organizaciones internacionales y los Estados soberanos, las medidas adoptadas por la comunidad internacional siguen siendo insuficientes. Casi cada día somos testigos de las acciones intolerables de la destrucción de los bienes culturales que ya se convierten en forma de “limpieza cultural”, la expresión usada

---

9 Lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales en Internet: Respuesta de la UNESCO y sus socios. <https://cites.org/sites/default/files/esp/news/world/19/05-UNESCO-Traffic%20on%20internet.pdf>

---

10 La UNESCO y la Cruz Roja se unen para proteger el patrimonio cultural en casos de conflicto armado. [http://www.unesco.org/new/es/media-services/single-view/news/unesco\\_and\\_icrc\\_partner\\_on\\_the\\_protection\\_of\\_culture\\_heritage\\_in\\_the\\_event\\_of\\_armed\\_conflict/#.V8xljiQkqpo](http://www.unesco.org/new/es/media-services/single-view/news/unesco_and_icrc_partner_on_the_protection_of_culture_heritage_in_the_event_of_armed_conflict/#.V8xljiQkqpo)

por la Directora General de la UNESCO para llamar los casos de destrucción deliberada de los bienes culturales relacionados con alguna cultura determinada o de los que no pertenecen a cualquiera otra cultura denominada "ejemplar".

Dado a que la comunidad internacional no está dispuesta a arrostrar el peligro mencionado en las condiciones presentes, parece importante reformar o completar la legislación existente.

En primer lugar, hay que señalar que la las normas de la Convención de La Haya de 1954 no siempre se cumplan. La UNESCO sola no puede ser garantía de su cumplimiento. Por lo que parece razonable atribuir la responsabilidad por ello al Secretario General de la ONU en vez de atribuirla sólo al Director General de la UNESCO.

Apenas se adoptó la Convención de La Haya y sus dos Protocolos, surgieron otros problemas. Sobre todo, eran los problemas relacionados a la responsabilidad de los hechos que se declaraban contrarios al derecho internacional humanitario. Los documentos mencionados estipulan la responsabilidad penal o administrativa, pero en caso de restitución de los bienes se necesitan nuevas normas, es que muchos de los bienes dañados son obras originarias y no pueden ser reconstruidas nuevamente. Además podrían contribuir muchísimo a la codificación del asunto las cláusulas relativas a la responsabilidad de los Estados que ya se las tiene la Declaración de la UNESCO de 2003, pero que, desgraciadamente, carece de carácter vinculante. Asimismo debe considerarse muy conscientemente la cuestión del deterioro causado por los grupos delictivos

organizados y terroristas para poner fin a su actividad destructora y frenar el tráfico ilícito de los bienes culturales que ya se menoscabó a gran medida el patrimonio cultural de los pueblos.

Como lo notó la Directora General de la UNESCO, Irina Bokova, una de las cuestiones más palpitantes es la de la creación de la infraestructura adecuada para la protección de los bienes culturales en las zonas de conflicto. Así, como se lo ha dicho antes, ya se firmó un acuerdo entre Italia y UNESCO para la colaboración en esta esfera, como la concesión de grupos de expertos en arqueología, historia, artes, etc. por parte de Italia en ayuda a las misiones de UNESCO. Pero se requieren más medidas decisivas en este campo de acción.

## Conclusión

La vida de las personas nunca ha sido ni es, desgraciadamente, fácil y tranquila. El camino hacia el establecimiento de la paz y la seguridad en el mundo se inició hace no mucho tiempo en la retrospectiva histórica y aún sufre diferentes dificultades.

La cuestión sobre la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado no ha sido una excepción. Cada día se aumenta más la tensión en los llamados “puntos incandescentes” actuales. Y los bienes culturales muy frecuentemente se ven como los puntos más vulnerables en el conflicto, porque se convierten en el símbolo de la parte enemiga junto con poseer la máxima importancia para las generaciones presentes y futuras reflejando la memoria colectiva de sus antepasados. La cultura en las zonas de hostilidades siempre sufre numerosos estragos, aunque no todas las mellas causadas pueden ser restablecidas. El precio del deterioro ocasionado lo pagan los pueblos con la pérdida de parte del acervo cultural mundial, la identidad cultural de las etnias determinadas. Estos son los procesos intolerables y que deben estar frenados. Se requieren los esfuerzos comunes de toda la comunidad internacional, que sean razonables, decisivas y hechas con rapidez apropiada porque la destrucción u otro menoscabo al patrimonio cultural son obviamente fáciles en causar, pero **más complicados en ser superados.**

## Fuentes de información

- Declaración de Bruselas de 1874  
<https://ihl-databases.icrc.org/applic/ihl/ihl.nsf/INTRO/135?OpenDocument>
- The Laws of War on Land. Oxford, 9 September 1880.  
<https://ihl-databases.icrc.org/ihl/INTRO/140?OpenDocument>
- Convención de La Haya 1899 [http://www.cruzroja.es/dih/pdf/II\\_convenio\\_de\\_la\\_haya\\_de\\_1899\\_relativa\\_a\\_leyes\\_usos\\_guerra\\_terrestre\\_y\\_reglamento\\_anexo.pdf](http://www.cruzroja.es/dih/pdf/II_convenio_de_la_haya_de_1899_relativa_a_leyes_usos_guerra_terrestre_y_reglamento_anexo.pdf)
- Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre (H.IV.R) 18-10-1907  
<https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/treaty-1907-regulations-laws-customs-war-on-land-5tdm39.htm>
- Convención IX de La Haya relativa al bombardeo por las fuerzas navales en tiempo de guerra. 1907. [http://www.cruzroja.es/dih/pdf/Convencion IX de La Haya de 1907.pdf](http://www.cruzroja.es/dih/pdf/Convencion_IX_de_La_Haya_de_1907.pdf)
- Convenio sobre la protección de las instituciones artísticas y científicas y de los monumentos históricos (Pacto Roerich) (Washington) <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/treaty-1935-roerich-pact-5tdm2y.htm>
- Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado (1954)  
<http://www.cinu.org.mx/eventos/cultura2002/doctos/conflictoconvtxt.htm>
- Protocolo para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado (1954)  
<http://www.cinu.org.mx/eventos/cultura2002/doctos/conflictoprot.htm>
- Segundo Protocolo a la Convención de La Haya (1999) <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/armed-conflict-and-heritage/the-2nd-protocol-1999/text-of-the-2nd-protocol/#c280779>
- Vittorio Mainetti. Nuevas perspectivas para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado: entrada en vigor del segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954. Revista Internacional de la Cruz Roja. 30-06-2004  
<https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/64ch3v.htm>
- Lina Constanza Beltrán. La Gran Guerra y el nuevo sentido de la valoración del patrimonio cultural.  
<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial-historia-no-306/la-gran-guerra>
- Francesc Josep de Rueda Roigé, La protección internacional del patrimonio cultural en caso de conflicto armado, 1998 <http://www.raco.cat/index.php/locus/article/viewFile/23481/23315>
- Informe de la Reunión de expertos de la CICR, Protección de los bienes culturales en

caso de conflicto armado

[http://ge-iic.com/files/Cartasydocumentos/Proteccion\\_bienes\\_culturales\\_en\\_conflicto\\_armado.pdf](http://ge-iic.com/files/Cartasydocumentos/Proteccion_bienes_culturales_en_conflicto_armado.pdf)

- Carpeta informativa de la UNESCO [http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/pdf/armed\\_conflict\\_infokit\\_es.pdf](http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/pdf/armed_conflict_infokit_es.pdf)
- Portal de la UNESCO  
[http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13649@URL\\_DO=DO\\_TOPIC@URL\\_SECTION=-471.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13649@URL_DO=DO_TOPIC@URL_SECTION=-471.html)
- Protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado <http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/armed-conflict-and-heritage/>
- Informe sobre la aplicación de la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado de 1954 y 1999, 2005 – 2010 [http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/pdf/periodic\\_report\\_2011\\_es.pdf](http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/pdf/periodic_report_2011_es.pdf)
- María del Carmen Díaz Cabeza. Criterios y conceptos sobre el patrimonio cultural en el siglo XXI.  
<http://www.ubp.edu.ar/wp-content/uploads/2013/12/112010ME-Criterios-y-Conceptos-sobre-el-Patrimonio-Cultural-en-el-Siglo-XXI.pdf>

# Контакты

## Секретариат

### Адрес:

119454, Москва, Проспект Вернадского,  
76, Спортцентр МГИМО, комната №36

### Телефон / факс:

+7 (495) 434-07-10

+7 (495) 434-30-11



[vk.com/mimun2017](https://vk.com/mimun2017)



[@mimun2017](https://www.instagram.com/mimun2017)



[fb.com/awesome.mimun](https://fb.com/awesome.mimun)



[@mimun2017](https://twitter.com/mimun2017)



[secretariat@modelun.ru](mailto:secretariat@modelun.ru)

[modelun.ru](http://modelun.ru)